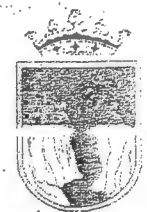




Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Mayo de 2013 No. 030

TERCERA SECCION INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 193	Por el que se Reforma el artículo 398 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas.....	2
Decreto No. 194	Por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas"	5

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 194

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 194

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La presente Administración tiene como objetivo fundamental alcanzar la sustentabilidad en el Estado de Chiapas, logrando que se encuentre perfectamente comunicado, y que se convierta en generador de oportunidades económicas competitivas, con base en sus recursos naturales en pleno aprovechamiento y conservación; en el cual conviva armónicamente una sociedad saludable, igualitaria, informada y dialogante, con mejores condiciones de desarrollo y felicidad de su población.

En este sentido, y acorde al Plan de Gobierno Chiapas Sustentable 2012-2018, se considera como prioridad, la reactivación económica del campo, la cual se hará realidad mediante el incremento de la productividad de sus actividades primarias, la generación de valor a través de la transformación y procesamientos de materias primas productivas, así como el aumento de la competitividad con una mejora en la comercialización de los bienes y servicios obtenidos. Esta reactivación permitirá además la suficiencia alimentaria para la población chiapaneca.

Es por ello que se tiene como reto obtener una actividad económica en el Estado, la cual sea productiva y competitiva a nivel nacional e internacional. Teniendo además, como estrategia de acción, asegurar la mejora continua del sector agropecuario de la Entidad, para que responda de manera eficaz y transparente al compromiso social y a los retos del futuro.

En este orden de ideas, se reforma el Decreto por el que autoriza la constitución del Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", con el objetivo de actualizar la integración del Comité Técnico del propio fideicomiso, logrando con ello, armonía en la normatividad aplicable, y cabida a la correcta actuación de los mismos, según sus facultades.

Por lo antes señalado, este Congreso del Estado, seguro de la necesidad de realizar una revisión constante a la normatividad que rige en la Entidad, se ha dispuesto a aprobar proyectos cuya finalidad específica se base en la mejora de las oportunidades que se otorgan a la sociedad chiapaneca, las cuales se traduzcan en satisfacción de intereses colectivos otorgados por la función administrativa.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforma, el Artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

Artículo Quinto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, conforme lo disponen los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; y 405 en relación al 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituirá un Comité Técnico que estará conformado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, que será el Coordinador de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas "**FOFAE**".
- II. Por un Vicepresidente, que será el Secretario del Campo
- III. Los vocales siguientes:
 - a) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
 - b) Dos representantes del Gobierno del Estado. →
 - c) Cuatro representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En ausencia del Presidente, el Comité estará presidido por el servidor público que éste designe, quien tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. Los funcionarios que integren el Comité, podrán nombrar por escrito, a quienes serán sus suplentes para asistir a las sesiones, quienes tendrán los mismos derechos y atribuciones que sus Titulares.

Asimismo, para la administración, operación y ejecución de los recursos del Fideicomiso materia del presente Decreto, se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas "**FOFAE**", en adelante "La Coordinación", como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Campo; misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Entidades Paraestatales, su Junta de Gobierno lo será el Comité Técnico, cuyo presidente será en este solo caso, el Secretario del Campo, sin que esto signifique suplir las facultades de dicho Comité Técnico.

“La Coordinación” tendrá como objeto fundamental, coordinar el funcionamiento, operación y administración de los recursos del “FOFAE”, y coadyuvar con éste en el cumplimiento de su objeto, además de asignar, administrar, planear, licitación de proveedores, vigilar, supervisar y ejecutar todos los recursos que sean destinados en concurrencia al presente Fideicomiso en atención a los convenios de coordinación firmados entre la Federación y el Estado de Chiapas.

Así mismo, llevará a cabo acciones tendentes al fortalecimiento del “FOFAE”, la planeación y formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar las funciones del fideicomiso y, en general, coordinará las acciones de financiamiento, colaboración interinstitucional y en materia de capacitación, promoción y asistencia que éste tiene asignados, en términos del presente Decreto.

“La Coordinación”, estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, que será el Titular y responsable de ésta, quien será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado.

El Coordinador Ejecutivo tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a “La Coordinación”, ante toda clase de autoridades, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, con relación a las acciones correspondientes a su objeto.
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Formular y emitir los procesos licitatorios para la asignación de proveedores, obras y servicios, así como para la contratación de servicios personales y de asistencia técnica.
Debiendo suscribir los fallos que se emitan para la formalización de los contratos de los procesos licitatorios previstos en el párrafo anterior.
- III. Coordinar y en su caso, realizar las acciones que en materia de financiamiento, colaboración interinstitucional, capacitación, promoción y asistencia le correspondan al “FOFAE”.
- IV. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto de “La Coordinación”.
- V. Planear, programar, dirigir, administrar, coordinar y evaluar el funcionamiento de “La Coordinación”, así como ejecutar los programas y proyectos que a ésta le correspondan.
- VI. Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse “La Coordinación” en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Realizar la selección, contratación y promoción de los recursos humanos de “La Coordinación”, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

- VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios relacionados con el objeto de "La Coordinación".
- IX. Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por "La Coordinación", para la formulación del informe anual de gobierno.
- X. Organizar, administrar y conducir con niveles de calidad y excelencia de "La Coordinación", para el pleno cumplimiento de su objetivo y atribuciones.
- XI. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de gasto institucional y de inversión del órgano a su cargo, y vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado.
- XII. Coordinar el funcionamiento, operación y administración del "FOFAE".
- XIII. Coordinar todos aquellos programas, que de manera excepcional le sean asignados directamente por el Titular del Ejecutivo del Estado.
- XIV. Los demás asuntos que en razón al objeto de su creación, le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el Titular del Ejecutivo del Estado

El patrimonio de "La Coordinación", se integrará entre otros, con los bienes muebles e inmuebles y los recursos que le sean asignados por los Ejecutivos Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos asignados para el fin referido en el párrafo que antecede, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de estos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

"La Coordinación" contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, que serán designados por la Secretaría de la Función Pública.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que "La Coordinación" ejerza los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades propias de la Dependencia encargada de auditoría y vigilancia del Gobierno del Estado, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno para cada ejercicio fiscal.

Los órganos de administración de "La Coordinación" proporcionarán al comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - Los recursos humanos, materiales y financieros que llevan a cabo la operación del "FOFAE" y que forman parte de la Secretaría del Campo, serán transferidos a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas "FOFAE", respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Artículo Cuarto. - Las atribuciones y los compromisos adquiridos, así como los asuntos a cargo de la Secretaría del Campo relacionados con la operación del "FOFAE", que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a ésta, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas "FOFAE".

Artículo Quinto. - Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o normativos en relación con la Secretaría del Campo, relativo a la operación del "FOFAE", serán transferidas y se entenderán conferidos a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas "FOFAE".

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de abril del año dos mil trece.- D.P.C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS